

VI. BIBLIOGRAFIA

ALBI (Fernando): *Tratado de los modos de gestión de las Corporaciones locales*. Madrid, 1960, 771 págs.

Fernando Albi, reputado tratadista de Derecho municipal, particularmente cualificado en el estudio de los modos de gestión de los servicios públicos municipales (véase, *El servicio público municipal y sus modos de gestión*, en esta REVISTA, 1947, núm. 35, páginas 645 a 587, y núm. 36, páginas 854 a 893), nos ofrece ahora un excelente y monumental *Tratado de los modos de gestión de las Corporaciones locales*.

El título del libro nos ha causado sorpresa. Produce la impresión de que en él faltan palabras. El autor ha adivinado esta primera impresión de sus lectores y, en la página 25, intenta explicarnos el por qué del mismo. «Se estudian en este libro —dice— los modos de gestión. Gestión ¿de qué?, podía preguntarse. Parece que al título le falte un complemento, que la idea quede en el aire, que el concepto resulte impreciso. Sin embargo, no empleo la fórmula «modos de gestión de los servicios públicos» —continúa diciendo—, porque ello complicaría la teoría de las modalidades gestoras, involucrándolas con una idea —la de servicio público— confusa e imprecisa, actualmente sometida a revisión».

Los modos de gestión, en opinión de Albi, hacen relación, tie-

nen como complemento la idea de prestación, en el sentido de la doctrina italiana. Creemos, no obstante, que lo genérico de esta noción no evitará las dificultades que el autor trata de so-layar al abandonar la de servicio público.

El *Tratado* comienza con un resumen de la teoría clásica del servicio público y su crisis actual, en el que se recogen las opiniones de la literatura jurídico-administrativa francesa sobre este punto capital del régimen administrativo.

Le sigue la teoría general de los modos de gestión. El autor, induciendo de las regulaciones concretas criterios generales, y contrastando las opiniones de los autores, procura al lector unas categorías doctrinales utilísimas para poder comprender debidamente todos los problemas que sugiere cada uno de los modos gestores de las Corporaciones locales.

La exposición de los modos de gestión, en particular, se centra sobre la normativa del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales de 17 de junio de 1955. Esta afirmación no debe llevar al ánimo de nadie la sospecha de que el libro de Albi es una glosa, comentarios más o menos amplios, —tan frecuente en relación con nuestra legislación municipal— a los preceptos del Reglamento de Servicios. Nos encontramos —por el contrario— ante un auténtico *Tratado* de los modos de gestión, en el que el lector encontrará opi-

niones de autores, debidamente sistematizadas; gran profusión de referencias bibliográficas, hechas con ejemplar previsión; detenido análisis de disposiciones legales y de resoluciones jurisprudenciales; elaboración dogmática de los resultados de su cuidada investigación.

El que los preceptos del Reglamento de 17 de junio de 1955 le sirvan de hilo conductor en su construcción y exposición es un mérito más de esta obra. En el lustro que lleva de vigencia el citado Reglamento, pese a las novedades que encierra, y su trascendencia, sólo se ha publicado estudios sobre puntos muy concretos, y muchas de sus normas, e incluso la regulación total de algunos de sus modos de gestión, continuaban sin un comentario cuidado, sin un análisis profundo. El libro de Albi es, pues, una obra de gran novedad y que cubre una auténtica necesidad sentida por los administrativos.

Resulta imposible aquí, dada la magnitud de la obra, dar ni siquiera una pequeña referencia de las cuestiones que estudia y las soluciones que ofrece. Nos limitaremos a entresacar algunos puntos, a subrayar algunos aspectos.

En el estudio de la municipalización, el autor pone de relieve sus ya bien probadas dotes de comparatista. Nos ofrece una visión de conjunto de dicha institución en los principales países del mundo, y también de la bibliografía producida alrededor de la misma. Al poner de relieve las relaciones de la municipalización con las denominadas formas directas de gestión, aborda el problema de la fijación del concepto

de lo directo. Para Albi la característica esencial de lo directo es la falta de intermediario, la actuación inmediata de los propios órganos normales de gobierno de la entidad municipalizadora, pero la municipalización no se identifica con las formas directas. Después de un estudio detalladísimo de todas las cuestiones que suscita la municipalización, llega a la conclusión de que la misma no es nada concreto; «sólo puede considerársela como un puro convencionalismo, como una simple supervivencia anacrónica de una situación pasada, desprovista de sentido actual, que ha persistido hasta ahora por ese fenómeno de la inercia, tantas veces comprobado en la elaboración de las ideas jurídicas. En España la municipalización no es, ni más ni menos, que la simple exigencia de una autorización ministerial para el establecimiento de actividades económicas de la competencia local, que no tengan carácter obligatorio y no hayan de prestarse mediante concesión».

En el capítulo II, título I, libro II, parte especial de la obra, se contiene el primer estudio doctrinal, que nosotros sepamos, de la Fundación pública del Servicio como forma de gestión regulada por los artículos 85 al 88 del Reglamento de Servicios. Esta regulación no le satisface, pues en ella fallan todas las características de la fundación.

Analiza la subvención como modo de gestión de servicios, separándose de la conceptualización, corriente en nuestra Patria, de la misma como medio de fomento. Entiende por «subvención un modo gestor mediante el cual una entidad local o un particular se

encargan de la realización de una actividad concreta de interés general, en su exclusivo beneficio inmediato, utilizando capitales propios con otros aportados o garantizados por un organismo administrativo superior y con arreglo a las normas generales previamente establecidas por dicho organismo».

Otros muchos puntos deberíamos poner de relieve, pero nos es imposible hacerlo. Nuestro propósito sólo podía ser dar una ligera impresión al lector de esta importante e interesante obra. Pero no debemos finalizar esta nota sin decir que el libro de Albi termina con un índice de disposiciones y jurisprudencia citadas, otro de autores y otro analítico de materias. Es tan excepcional que los libros españoles tengan unos buenos índices, que cuando se encuentran alguno con ellos hay que proclamarlo alborozadamente para que sirva de ejemplo y como muestra de agradecimiento al autor

José M.^a BOQUERA

GARRIDO FALLA: *Tratado de Derecho administrativo*. Volumen II. «Parte general. Conclusión». Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1960, 543 páginas.

Termina con este volumen la parte general del *Tratado de Derecho administrativo*, de que es autor el Catedrático de dicha materia F. Garrido Falla. Comprende este volumen los Títulos IV, V y VI, relativos a la teoría de las obligaciones y los con-

tratos administrativos, a la de las formas de la actividad administrativa y a la de los derechos reales administrativos y del dominio de la Administración. Estos dichos Títulos se subdividen en capítulos, en los que se trata en el IV de las obligaciones administrativas, los contratos administrativos, el contenido y forma de la actividad administrativa, la actividad administrativa de coacción, la policía administrativa, las prestaciones obligatorias de los particulares, la indemnización en el Derecho público, el régimen administrativo de la propiedad privada, la actividad administrativa de fomento y la de prestación, la gestión de los servicios y actividades públicas, los servicios públicos y actividades privadas de interés público, los derechos reales administrativos y el dominio de la Administración, dominio público, el dominio privado de la Administración.

El enunciado de las materias contenidas en el volumen II justifica el interés que ofrece la materia que se trata en el volumen II del *Tratado* a que esta nota se refiere. Al examinar la obligación administrativa, la aplicación del Derecho privado al Derecho administrativo, las diversas fuentes de obligaciones y las de origen casi contractual, las peculiaridades de las obligaciones administrativas pecuniarias, el examen de la materia, contratos administrativos, las tesis referentes a la posibilidad de esta figura jurídica, los elementos subjetivos y objetivos de los llamados contratos administrativos, los principios dominantes en su

ejecución, los poderes de la Administración en la relación del contrato, la responsabilidad contractual, el cumplimiento normal del contrato, la nulidad de los contratos administrativos, la pretendida por el contratista privado y la por la Administración ampliamente estudiada en diversos capítulos, constituyen el Título IV dedicado a las obligaciones y contratos administrativos.

En el Título V diferénciase las varias formas de la actividad administrativa, dedicándose un capítulo a la policía administrativa, otro a la actividad administrativa de concesión, diferenciando las prestaciones obligatorias de los particulares, la teoría de la Administración en Derecho público, el régimen administrativo de la propiedad privada, la actividad de fomento, la de prestación y la gestión de los servicios públicos y actividades públicas y privadas de interés público.

Interesante es el Título dedicado a la teoría de los derechos reales administrativos, a cuyo estudio se dedica un capítulo, como constituye otro la materia referente al dominio público, diferenciada del dominio privado y de la Administración, en el que se estudian los bienes patrimoniales, su utilización y enajenación.

Amplio es el capítulo dedicado a los contratos administrativos, en el que se examina el contrato como fuente de obligaciones civiles, contrato administrativo y contrato civil, contrato administrativo y acto condición, analizando los elementos subjetivo y objetivo, la forma de la contratación administrativa, la consecuencia de los vicios de forma,

los vicios en la formalización del contrato.

Amplia es la parte dedicada a la forma de la actividad administrativa. Analizase la actividad jurídica y la social, la policía, la actividad del Derecho público y la del Derecho privado, el lugar que ocupa la actividad administrativa en el sistema de Derecho administrativo, deduciendo la actividad de coacción policía, la teoría de la indemnización en el Derecho público, el régimen administrativo de la propiedad privada, la actividad administrativa de fomento, el concepto de éste, la prestación de los servicios, la clasificación de los modos de gestión, el servicio público y la actividad privada de interés público, la importante teoría de los derechos reales administrativos, el denominado dominio público, el dominio privado, la administración, régimen jurídico de los bienes patrimoniales.

La enunciación de cada una de las materias que se estudian en cada uno de los capítulos de este volumen, ponen bien de relieve la importancia de las materias a que está dedicado. Conjuntamente con el volumen I, del que ya se dió cuenta en esta Revista, constituyen una exposición completa de la llamada doctrina general. Sigue el autor la posición de los tratadistas, que dan importancia debida a los principios generales en que se desarrolla la actividad de la Administración y los problemas jurídicos que el ejercicio de ésta ofrece, pudiendo aplicar a este volumen el juicio señalado a otras de las publicaciones con que frecuentemente Garrido Falla ha contribuido a aumentar la im-

portancia del estudio teórico de la vida de la Administración, ofrece toda una serie de problemas jurídicos que venían surgiendo al analizar la vida de la Administración, la actuación de los particulares en el cumplimiento de fines administrativos y los distintos problemas que tanto en su función de prestación de servicios, como en la acción de fomento de las actividades particulares contribuyen al fin administrativo, van enriqueciendo lo que constituye una importante doctrina jurídica ofrecida por el examen de la actividad de la Administración, realizado científicamente.

J. G. M.

GUAITA (Aurelio): *Derecho administrativo especial*. Zaragoza, 1960, 209 páginas.

En las páginas de introducción trata el autor de los fines del Estado y actividad de la Administración, indicando que el problema de los fines del Estado se encuentra antes y fuera del Derecho administrativo, pero dice-se que sería erróneo creer que tal rama del Derecho puede desdeñar estas cuestiones. Dados los fines del Estado, no puede consistir en su determinación, asunto que incumbe a la filosofía del Derecho y del Estado y por el fin de éste en el bien común temporal de los súbditos. Concretar los fines o intereses públicos que integran el bien común supone situarse en lugar y momento determinados, pues son objetivos que aparecen como primordiales en cierto período y

para un país, siendo para otro preocupaciones secundarias e incluso que carecen de interés.

En los últimos tiempos los problemas sociales y económicos ocupan un puesto de primera fila. Nuestra legislación fundamental ofrece una relación prácticamente exhaustiva de los fines del Estado, justicia y paz entre las naciones, integridad e independencia de la Patria, justicia, libertad, colocación e investigación científica, vivienda, protección a la familia, a la propiedad de iniciativa privada, sanidad, trabajo, asistencia y seguridad sociales, impulso de la economía, agricultura, reforma social del campo, industrialización, minería, actividades marítimas, crédito, etcétera. El Estado no se puede desentender de tales fines, pero ello no implica en modo alguno que sea precisamente el Estado quien haya de lograrlos. Por el contrario, el Estado cumple nada más y nada menos, crear y mantener un clima de instituciones, normas y seguridad, que facilite e invite a los intereses sociales a la conquista de las metas propuestas. El Estado debe estimular y encauzar la iniciativa privada, y sólo cuando ésta carezca de capacidad y decisión necesarias, debe ser suplida por la acción directa estatal. Declara el autor que los pioneros españoles de la ciencia de la Administración se complacían en resaltar el carácter omnipotente y omnipresente de éstas, a las que calificaba de inmensas, tutelar y benéfica, no relegando a segundo plano la idea de libertad, sino al contrario. En determinados casos el respeto al poder sustituye en los ánimos

el respeto a la ley y la idea se oscurece, y al fin se eclipsa, ocultándose detrás del Magistrado.

Hay sectores del bien común que una justificada y larga tradición asigna al Estado, que no pueden quedar a cargo de la sociedad y de la iniciativa privada. Son las llamadas Administraciones especiales, es decir, política exterior, defensa, justicia e impuestos. El Estado no puede quedar asistiendo impasible al desarrollo y tendencias de las fuerzas sociales. Ha de configurar el orden social como instrumento realizador de la justicia, pudiendo la intervención del Estado adoptar una de estas tres formas: estímulo y fomento de la iniciativa privada, presión sobre la sociedad para inducir en determinado sentido sus actividades, y prestaciones y servicios, que a su vez se ramifican en otras instituciones jurídicas: servicios públicos, servicios económicos y bienes de uso público.

Recuerda el autor que mientras los primeros cultivadores del Derecho administrativo tuvieron en cuenta casi exclusivamente una serie de materias (agua, sanidad, enseñanza, policía, etcétera), a fines del siglo pasado comenzó a perfilarse en la literatura jurídica, materia general de nuestra ciencia centrada especialmente alrededor de la teoría del acto administrativo, pero la victoria de la parte general sobre la especial, no sólo no fue completa, sino que ésta logró sobrevivir en no pocos autores, y va día a día ganando adeptos, de forma que siendo frecuentes los tratados o manuales de Derecho administrativo, éste aparece di-

vidido en dos partes. La línea divisoria entre ambos ha sido fluctuante.

Afirma el autor que la conveniencia de estudiar la parte especial de Derecho administrativo, no quiere decir que ella sólo basta para comprender nuestra ciencia, pues la parte general es como el tronco común, imprescindible, que enerva cada una de las ramas de la Administración, pero el estudio completo del Derecho administrativo exige a continuación de la parte general una especial, sin la cual quedaría mutilado el estudio de la ciencia jurídico administrativa.

Recuérdase que los fines de la Administración pueden estudiarse desde diversas perspectivas, lo que lógicamente da también resultados diferentes. Considera que si la forma es esencial, la materia sin la forma se desfigura, interesando para unos, que lo que interesa al jurista es la cáscara y no el grano. Las dos cosas interesan que den el efecto social. Propúgnase una metodología finalista.

Indica que la división sistemática adoptada se acomoda a la realidad histórica y actual, acomodación que no supone ninguna servidumbre esterilizante ni renuncia a construcción teórico jurídica, lo que con los datos históricos reales y positivos, se debe de terminar la elaboración científica con método inductivo.

El índice sistemático muestra la amplitud del estudio de las Administraciones especiales. Tras los principios fundamentales contenidos en la introducción en diversos títulos, figuran las materias Administración interior, Ad-

ministración militar, Administración judicial y financiera y las Haciendas locales, estudiándose en cada una de esas partes el concepto y naturaleza de la materia.

En cada uno de los capítulos al texto, propiamente tal, siguen numerosas notas, citas que constituyen bibliografía nacional y extranjera amplia y detallada, sirviendo tales notas de complemento del texto, haciendo resaltar los elementos que constituyen los elementos básicos para completar la doctrina que se admite como verdadera.

J. G. M.

LÓPEZ MEDEL (Jesús): *Teoría del Registro de la Propiedad como servicio público*. Premio «Gascón y Marín» 1957. Prólogo de D. José Alonso, Director General de Registros y del Notariado, 2.^a edición, Madrid, 1959.

Entre la pléyade, tan numerosa como valiosa, de jóvenes administrativistas españoles, figura López Medel, con una producción harto variada, en la que aparecen preferentemente los títulos dedicados a los problemas actuales de la Universidad. El libro de que ahora tratamos aborda, por cierto con singular maestría, un tema altamente técnico, enfocado, sin embargo, desde el ángulo social, lo que evita que se pierda en una disquisición sólo para iniciados, y le hace ser, por el contrario, un interesantísimo alegato en pro de la humanización del Registro de la Propiedad. Viene esta vez la voz del campo

de los propios profesionales de dicha Institución, y como, por fortuna, no es la primera, podemos decir que estamos ante un movimiento de reforma de la normativa hipotecaria, reforma que, si por un lado pretende hacer de la Institución registral algo realmente eficaz —hoy día el Registro de la Propiedad, como el propio Medel reconoce, no tiene «ambiente» ni clima social favorable—, por otro lado pretende poner el Registro un poco más cerca de la Justicia, en este terrible dilema del Derecho, que no es ni más ni menos que la dialéctica justicia-seguridad. Un elogiabile y logrado intento en este camino es el libro de Medel Y conste que para lograr la meta en aquél, el camino no es otro que el estudio, pues como dice el autor en su «nota a la segunda edición» del libro: «Las soluciones hipotecarias, si son justas y sociales, si responden al momento en que vivimos y saben bañarse del sentido propio de todo derecho, han de venir principalmente por este camino del estudio, del esfuerzo, del trabajo».

Aparte de lo expresivo de su título, ya en la Introducción se queja el autor de la omisión, en el planteamiento hipotecario, del verdadero destinatario de la institución registral: la Sociedad, por lo que «el Registro lleva una vida lánguida» y «no se puede lamentar nadie de la corriente desinscriptoria, mientras el Registro no sirva plenamente para lo que debe servir». Y al glosar el aspecto social de la Institución nos dice: «Hoy el punto de vista de socializar el Derecho se basa en la convicción de que el ro es

creación de las fuerzas políticas, sino de las sociales, hasta el punto de calificarse el Derecho civil, como un Derecho de clase».

Estudia en el capítulo III de la Parte preliminar, el Registro y la acción administrativa de la Justicia, acción que aquél facilita, ya que si no hace desaparecer las contiendas, las aminora y encauza. En la Parte general estudia, específicamente, el Registro como servicio público, y tras analizar los elementos de éste y entender que «el fundamental de ellos es la necesidad y el interés público y social, se pregunta si la autenticación y constatación pueden ser objeto del servicio público, problema que resuelve afirmativamente. Esta conclusión, aplicada concretamente a la institución que estudia, es, a partir de González Pérez, nueva en nuestra doctrina, y Medel define en consecuencia el Registro «como servicio público», diciendo que «es aquél que tiene por objeto la publicidad de los derechos reales privados, a fines de la seguridad y del tráfico jurídico inmobiliario».

Al analizar el Registro en el Derecho positivo, se muestra partidario de la inclusión de la parte sustantiva de la Ley hipotecaria en el Código civil, desenvolviéndola después en su correspondiente Reglamento. El criterio, a nuestro juicio, es absolutamente acertado, y abundando en él, el autor de esta recensión ha defendido la inclusión de la parte sustantiva de la Ley del Suelo —Ley total e íntegramente local— en la Ley de Régimen local. Defendiendo aquella unidad de Cuerpos legales, y previendo el farisaico escándalo que ello

producirá, dice López Medel: «Es entonces cuando la socialización entra en juego para destacar a la sociedad como destinataria de una publicidad, que es algo más que simbólica».

En la Parte especial, comienza por defender los efectos constitutivos que debería tener la inscripción, único modo de que la institución registral no sea una burla, y más adelante analiza las futuras y deseables relaciones entre el Registro y el Catastro, diciendo que «una parte de la ineficacia del Registro se debe a no existir una base catastral». La concordancia entre el Registro y la realidad, y la inscripción constitutiva y obligatoria son la consecuencia obligada de la visión social que el autor tiene. Se ocupa de este último carácter —la obligatoriedad de la inmatriculación— al analizar el artículo 35 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales. Pero, desgraciadamente, la omisión de la obligación prevista en él no comporta efecto alguno parecido a la inexistencia del fenómeno no inscrito, sino tan sólo, a lo más, una sanción administrativa. (Por cierto que, al tratar la materia de montes, desde este mismo ángulo habla el autor de «expoliación recíproca entre los particulares colindantes y los representantes de las Entidades públicas». Tras cinco años como Secretario de un Ayuntamiento forestal en enorme escala y tras una amplia información sobre la materia, dudamos mucho que ni una sola Entidad pública haya expoliado jamás un monte a un particular; por ello no compartimos lo que López Medel llama «criterio progresista» de permitir el ejercicio

de las acciones del artículo 41 de la Ley hipotecaria en los procesos por usurpación de monte público, y creo acertada la innovación introducida en este punto por la Ley de Montes. Y es que una cosa es la teoría y otra la práctica).

En un plano de *lege ferenda*, propone el autor introducir paulatinamente la inmatriculación obligatoria, comenzando por la de las viviendas protegidas, bonificables o subvencionadas, las concesiones administrativas, la concentración parcelaria montes, aguas, minas y colonización; y proponiendo también igual criterio paulatino con carácter territorial, comenzando por algunas zonas de Andalucía, Navarra, Cataluña y Valencia, aparte, desde luego, toda la propiedad urbana.

Analizando la naturaleza de la actividad registral, la califica —especialmente «ante un sistema deseable»— de jurisdiccional especial. Trata de la unificación institucional de los Registros, y, por último, al estudiar el aspecto funcional y tratar del sustituto del Registrador, lo califica de funcionario público. Permitásenos añadir que éste es el punto más débil del sistema actual. A nadie se le oculta lo absurdo de un sistema que requiere una dura oposición para crear un Cuerpo de profesionales en cuyas manos está tan delicada misión, para que luego sea posible que tal misión la desempeñe un sustituto al que no se le exige requisito especial de capacidad. Otro tanto sucede con la sustitución de los Secretarios de Administración local, siendo éste también, un punto negro de nuestra legislación

En resumen, nos encontramos ante una interesante aportación en el camino hacia el Estado social de Derecho

J. L. GONZÁLEZ-BERENGUER

MENÉNDEZ (José): *Legislación fiscal*. Madrid, 1959, 484 págs.

El autor, Registrador de la Propiedad, nos ofrece en esta obra —compuesta de dos partes— sendos tratados distribuidos en lecciones del impuesto del Timbre y del impuesto de Derechos reales, respectivamente.

En la parte primera inicia su obra con la exposición de las diversas aplicaciones del impuesto del Timbre en nuestro sistema hacendístico, y en los temas siguientes estudia tales aplicaciones en lo que atañe a las matrices de escrituras y actas, sucesiones mortis causa, efectos de comercio, títulos, contribuciones: territorial, industrial y de utilidades, sobre la renta, arbitrio de plus valía, terminando esta primera parte con la exposición del procedimiento de recaudación de impuestos, tema que, con el relativo al arbitrio de plus valía, tiene relevante interés para la Administración local.

La parte segunda se refiere a los impuestos de Derechos reales, y al tratar esta exacción tributaria de técnica depurada, los capitulos que más interés ofrecen para los estudiosos y técnicos de la Administración local son los que se refieren a actos exentos del pago del impuesto; impuestos sobre los arrendamientos de bienes, aprovechamientos y servicios; impuesto sobre informa-

ción de dominio y acta de notoriedad para la inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad o para reanudar el tracto sucesivo; consideración fiscal de las concesiones administrativas; revisión administrativa de los actos de los liquidadores y de los acuerdos dicados en los expedientes de comprobación, casos en que procede y su tramitación, y, por último, el capítulo sobre impuestos sobre los bienes de las personas jurídicas, que cierra el libro que comentamos.

La exposición de los temas se ajusta al texto refundido de la Ley de 21 de marzo de 1958 y del Reglamento para su aplicación de 15 de enero de 1959, con la legislación complementaria, y el autor, Sr. Menéndez, logra una obra muy útil, no sólo para cuantos profesionales se han de relacionar con estas materias, tales como Liquidadores, Notarios, Registradores y Abogados, sino para cuantos quieran tener cabal idea de esta especialidad.

Gumersindo GUERRA-LIBRERO

RIVALTA (María): *La motivazione degli atti amministrativi*. Milán, 1960, 211 págs.

La motivación de los actos administrativos tienen una importancia grandísima, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el punto de vista ético.

Bastaría la grave imposición de la voluntad unilateral de la Administración pública, para darnos cuenta lo que importa, desde el punto de vista de los administrados, indicar los fundamentos que

ha tenido la Administración para dictar el acto.

La motivación es importante, entre otras razones porque es presumible que induzca a la Administración a pensar más detenidamente sus resoluciones, y por otra parte tiene importancia en lo referente a la interpretación del acto, ya que al motivarse debidamente los actos, cabe una interpretación más correcta y exacta.

Como contrapartida a la ejecutoriedad del acto administrativo, que muestra la razón concreta de su superioridad, tenemos la motivación de dichos actos, que hace referencia a su juridicidad y justificación.

Dice la autora que con la motivación se produce una auténtica inversión de la prueba, especialmente si se tiene en cuenta que las más de las veces se verifica *post factum*.

La obra que se recensiona tiene como principal fin demostrar el fundamento jurídico de la obligación de la Administración pública de motivar los propios actos, y cómo, en la motivación de los actos administrativos, se identifican y vienen conciliados múltiples exigencias del interés público y privado.

La autora trata con su libro de renovar la atención de los estudiosos en torno a la motivación de los actos administrativos, ya que la misma es esencial a una Administración libre en un Estado libre.

La obra consta de dos partes. La primera consta de cinco capítulos. La segunda de un único capítulo.

El capítulo primero comienza refiriéndose a la clasificación bipartita de actividad reglada y

actividad discrecional. Posteriormente se refiere a los intereses públicos, distinguiendo dentro de la Administración pública los intereses primarios y secundarios.

El capítulo segundo estudia concretamente el interés público y privado en la actividad administrativa. Primeramente se refiere detenidamente al fin de la actividad administrativa. Estudia a continuación el fin de la actividad administrativa en la teoría de los actos jurídicos.

Al estudiar el concepto social del interés público, dice la autora que el interés público no corresponde a la satisfacción de una necesidad de cualquier miembro de la sociedad, considerado en sí mismo o como funcionario del Estado. El interés público corresponde a la satisfacción de las necesidades de la comunidad entera, que en algunos casos pueden también no coincidir con los intereses de cada uno en cuanto particular, aunque siempre coincidan con el interés de cada uno en cuanto miembro de la comunidad.

El capítulo tercero se refiere a la causa de los actos administrativos. Analiza la causa en el Derecho privado, en el Derecho administrativo y en los meros actos administrativos, para referirse posteriormente al problema de la tipicidad y de la causa como elemento esencial del acto administrativo.

El capítulo cuarto trata del vicio de exceso de poder. Analiza la discrecionalidad técnica y distingue entre legitimidad y oportunidad en el acto administrativo.

En la parte segunda la autora titula el capítulo único de que consta, con el siguiente epígrafe: «Motivos y motivación del acto

administrativo». Es este único capítulo la parte central y la más interesante de la obra. Después de haber observado en la primera parte que la causa, elemento esencial del acto administrativo, está constituida por aquellos motivos de interés público que precisa el órgano administrativo para dictar el acto, ahora, al comienzo de este capítulo, se pregunta la autora si estos motivos de interés público deben tomar cuerpo. La respuesta es que sí y precisamente en la motivación del acto. Se examinan en este capítulo las diferentes formas de motivación. En epígrafes posteriores del mismo capítulo se analizan los requisitos de la motivación e interpretación del acto administrativo, la motivación en los actos vinculantes y en los discrecionales, y el deber y la facultad de motivación.

Finaliza la obra refiriéndose a la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de motivación de los actos administrativos y a la motivación de los actos administrativos en relación con la evolución histórico-dinámica del Derecho público.

F. LOBATO

GALLION (Arturo B.): *Urbanismo, planificación y diseño*. México, 1959, 536 págs.

Aunque el Urbanismo constituye, indudablemente, una disciplina con contenido propio, han contribuido a su formación ciencias diversas. Quizá por eso, las obras sobre la materia suelen adolecer del defecto de no coordinar adecuadamente los distintos puntos de vista desde los que

ha de ser contemplada. Es muy frecuente que el autor dé a los temas urbanísticos, únicamente, aquel enfoque que corresponde a su profesión.

Este defecto se salva en la obra de Gallion, hasta el punto de que no nos ofrece un libro de Arquitectura, ni de Sociología, ni de Economía, ni de Derecho. Lo que nos ofrece es, propiamente, un libro de Urbanismo.

El autor —como yanqui que es— elude todo dogmatismo: relata hechos, maneja estadísticas, expone resultados y, de todo ello, obtiene unas reflexiones que procuran ser todo lo objetivas que la materia consiente. Gallion, en el desarrollo de su trabajo, emplea un método que podemos llamar *histórico*, consistente en exponer los problemas de la ciudad con referencia a una sucesión de etapas, cada una de las cuales tiene una marcada individualidad. Los contrastes que así consigue el autor, dan a su obra no sólo una fácil comprensión, sino una amenidad poco corriente en libros de esta índole. No es necesario aclarar que este interesante trabajo recoge también los conceptos fundamentales del Urbanismo y las teorías más resonantes.

La primera parte del libro —«La Ciudad del pasado»— contiene un esquema de las formas de convivencia humana desde los primeros tiempos hasta el siglo XIX, con datos muy escogidos, que permiten obtener noticia suficiente de la estructura de las ciudades hasta la época contemporánea.

En la segunda parte —«La Ciudad industrial»—, después de

reflejar con los colores más sombríos el ambiente ciudadano, consecuencia del maquinismo, así como los movimientos que surgieron para remediar la situación, Gallion describe los tipos de ciudades que produjo la época. El París de Haussmann no fue otra cosa sino el canto del cisne de la ciudad barroca, porque el tipo de ciudad del siglo XIX fue la victoriana, con toda su mediocridad. La reacción contra ella produjo, en la Exposición Colombiana de Chicago de 1893, la ciudad bella, monumental y clásica, pero poco adaptada a la realidad.

Pronto el sistema industrial dejó de ser en primera línea un problema técnico, para convertirse en un proceso comercial, y esto creó otro tipo de urbe: la ciudad comercial, cuya característica fue el aumento de valor de la tierra y, consecuentemente, la necesidad de su máximo aprovechamiento. Para poner límite a estos excesos se dictan las primeras normas sobre reglamentación y zonificación del suelo, siendo definida esta última por Edward M. Barret como «el ordenamiento por distritos, de acuerdo con los poderes de policía, que reglamentan la altura, el volumen y el uso de los edificios, el uso de la tierra y la densidad de la población».

Después de pasar revista a lo ocurrido en los distintos países de Europa, Gallion centra su atención en Estados Unidos para estudiar los graves problemas que plantean las anárquicas subdivisiones de tierras —siquiera la aparición de las comunidades suburbanas, diera, como fruto, pro-

yectos muy acertados—, y la crisis del año 1929.

Bajo la rúbrica de «La Ciudad actual», el autor retrata la desoladora situación de las ciudades norteamericanas y censura con acritud los males que ha producido una equivocada política de Urbanismo.

En Nueva York y otras ciudades yanquis, las leyes de zonificación permiten un volumen de construcción muy superior al existente: si Chicago llegara un día a construir hasta el máximo que permiten los límites de zonificación aceptados hasta hace muy poco, podría albergar cómodamente a toda la población de los Estados Unidos. Y sin embargo, la congestión es evidente. Pero es que, además, la división por zonas, basada invariablemente en el sistema de los anillos concéntricos, es irracional porque se permite construir viviendas unifamiliares en las zonas destinadas a las casas para dos familias; se admiten estos dos tipos de viviendas en los distritos destinados a casas de apartamentos, y todos los tipos de usos residenciales se permiten en las zonas comerciales, para, finalmente, permitir todos los usos residenciales y comerciales en las zonas dedicadas a la industria. Y hablando de los rascacielos, dice: «Hay muy poco sentido en aumentar el espacio libre de 60 pisos de altura, o a obligar a construir un jardín en los techos de los rascacielos, cuando en su superficie el suelo está aglomerado más allá de toda razón».

Las ciudades norteamericanas, aparte de su mala organización,

tienen un déficit muy acusado de casas: la Administración Nacional de la Vivienda estimó, en 1940, que existían en los Estados Unidos alrededor de 7.000.000 de casas en condiciones poco satisfactorias. Ante este panorama de congestión y de mediocridad, la gente busca el ambiente rural, pero con las comodidades de la ciudad, y así surgen los distritos suburbanos, con nuevos problemas de subdivisión de tierras, de instalación de servicios, y de relaciones con las ciudades madres.

Gallion, después de describir el tránsito y los transportes en las ciudades norteamericanas, se ocupa del problema de la vivienda, afirmando que la mala política urbanística ha arrojado a distritos enteros a un proceso de decaimiento físico y desintegración social, hasta el extremo de que hoy el único remedio aceptable sería la rehabilitación de los terrenos en gran escala.

Después de las tres etapas históricas aludidas, Gallion acomete la cuestión del «Proceso del Planeamiento», observando que la zonificación nace en Estados Unidos como una manifestación del poder de policía, que, inicialmente, requería una declaración individual de «uso perjudicial». Pronto los tribunales exigieron como fundamento de la prohibición del uso, una base más sólida, que obligó a la confección de los planos reguladores, y hoy ya la zonificación no se apoya en el simple poder de policía, porque se dictan leyes que, por adelantado, prohíben las construcciones peligrosas, habiéndose realizado, incluso, algunos esfuerzos para incorporar a estas

leyes cuestiones tales como el control arquitectónico, para proteger en esta forma el sentido estético de las ciudades. Sin embargo, los tribunales han insistido en que «para que una ley pueda ser aplicada, debe ser razonable y empleada en forma equitativa», idea que se ha convertido en la piedra de toque de la zonificación de la ciudad. El autor estudia en este interesante capítulo el carácter de la legislación urbanística, las comisiones de planeamiento y, muy particularmente, los criterios esenciales del planeamiento, establecidos por los tribunales yanquis.

Examina también con gran detenimiento el contenido, alcance y previsiones del planeamiento, considerando el plan como un proceso fluido, aunque en él no dejan de representarse decisiones en cuanto al número de ciudadanos que la ciudad puede acomodar, usos de la tierra, circulación, reserva de espacios abiertos, etcétera. Gallion completa esta parte con el estudio de la subdivisión de la tierra, como un aspecto del planeamiento, y observa que la antigua tendencia a dividir el suelo en lotes diminutos ha sido sustituido por la creciente aspiración de los propietarios a crear zonas vecinales residenciales.

En la quinta parte de la obra — «Normas contemporáneas» — el autor nos ofrece los principios generales a que se ajustan las normas urbanísticas de las distintas ciudades norteamericanas, y así habla de planes concretos, zonificación, estacionamiento de automóviles, centros comerciales, circulación, etc. Gallion, a la

vez que describe la situación de las ciudades norteamericanas en cada uno de estos aspectos, censura con acritud los criterios empleados que han conducido a una realidad poco atractiva, porque mientras las mejoras urbanas aumentan el valor de la tierra, el progreso de la decadencia de las ciudades no cesa. Bloquear este progreso es la labor primordial que Gallion atribuye a las unidades vecinales, a las que dedica un interesante capítulo.

La última parte de la obra — «Nuevos horizontes» —, la dedica su autor a considerar las soluciones que se pueden ofrecer a la ciudad moderna para curarla de las lacras que la afean y que, incluso, ponen en peligro la salud física y moral de sus habitantes. Estudia la rehabilitación urbana, como fórmula contra la congestión, la fealdad y el excesivo valor de la tierra, pero advierte que éste sólo se puede absorber por medio de subsidios: «Es el precio que hay que pagar para liquidar el error de permitir tales congestiones, ya que no existe la posibilidad económica de la rehabilitación bajo otra forma». Por otra parte, el autor critica las arbitrariedades de las normas de zonificación, que consienten densidades distintas de población sin razón alguna, y propone la densidad uniforme que fija en 45 personas por acre (cuarenta áreas), para zonas residenciales, y en 150 personas por acre para los distritos comerciales. Mas, como el tránsito de peatones a nivel del suelo es generalmente superior a la densidad en los pisos elevados, la densidad en los distritos co-

merciales se reduce a menos de 100 personas por acre para los edificios de un solo piso y para el piso bajo de las estructuras más elevadas. Gallion admite una corrección a su fórmula, que consiste en permitir un incremento de la densidad de población proporcional a la altura de los edificios. Finalmente, el libro se ocupa del problema de la edificación antigua. Los edificios decaídos se sostienen demasiado tiempo, a causa de las rentas bajas y de los pocos gastos de mantenimiento, con lo que hacen una competencia desastrosa a las nuevas construcciones. La fórmula del autor, a este respecto, consiste en establecer una base impositiva para los edificios nuevos, e ir aumentando luego los impuestos año tras año.

Por último, Gallion, después de exponer y criticar las posturas de los nuevos utopistas del Urbanismo, defiende la tesis de que las formas tectónicas y urbanísticas son un reflejo de las ideas de la época —a excepción de la actual, que está matizada por un agudo eclecticismo—, terminando el bello capítulo con un llamamiento a los dirigentes para que propongan nuevas normas para el progreso urbano, capaces de convencer al público de que vale la pena hacer un sacrificio para restaurar la decencia de sus ciudades.

C. MARÍN

SMILES (Arthur E.): *The Geography of Towns*. 4.ª reimpresión. Londres, 1960, 166 páginas.

La ciudad es una realidad de nuestra civilización, un dato que

tenemos ante nosotros, y que cabe estudiar, como todo objeto de la realidad, desde muchos puntos de vista. El profesor Arthur E. Smiles, de la Universidad de Londres, pretende darnos, en una obra reducida, de algo más de ciento cincuenta páginas, una visión panorámica de este fenómeno, bajo un título ambiguo: «Geografía de las ciudades». Se trata en realidad, de algo más que una simple «geografía» de las ciudades. Es un estudio de éstas bajo todos los puntos de vista: histórico, sociológico, morfológico y económico. Aunque, en función de la escasa extensión de la obra, no muy profundo.

Para el autor, el nacimiento de las ciudades se explica por motivos económicos, la ciudad sólo nace cuando la agricultura da el suficiente excedente de producción como para que una parte de la población pueda ser desahogada de las faenas agrícolas y se dedica a actividades más diferenciadas. La ciudad antigua es, pues, fundamentalmente, el centro de una rica comarca agrícola, dedicada al comercio y a una industria rudimentaria. En la ciudad medieval hay que tomar en cuenta otros factores; surgen la ciudad fortificada, basada en necesidades defensivas, y la ciudad episcopal, cuya justificación era religiosa. El crecimiento de las ciudades no se produce, sin embargo, de una manera uniforme, hasta la revolución industrial. Con ésta, con el desarrollo de las comunicaciones y con la aplicación de la técnica a la agricultura, el campo se despuebla, y la ciudad se convierte en el eje de toda la vida social y política.

En el momento actual, sin embargo, se produce un fenómeno curioso. En los países más desarrollados, la población ciudadana se desplaza al campo. No para dedicarse a la agricultura, sino buscando un medio más agradable que el cargado ambiente, lleno de ruidos e incomodidades, de los grandes núcleos urbanos. El campo alrededor de la ciudad se va edificando de forma esparcida, y un poco arbitrariamente, con población que sigue dedicada a tareas industriales o comerciales, no a faenas agrícolas. Así, en estos países, mientras la población «que habita en el campo» aumenta, la proporción de gente dedicada a la agricultura continúa disminuyendo.

La ciudad moderna, como consecuencia de estos fenómenos que hemos descrito, reviste una morfología muy peculiar. Frente al antiguo núcleo urbano, circular o más o menos rectangular, la nueva ciudad es quebradiza, desaglomerada. Hay un continuo urbano-rural, y de la ciudad se va pasando al campo gradualmente, a través de zonas suburbanas cada vez menos densas. En fin, las conurbaciones, o serie de grupos urbanos y suburbanos conectados entre sí, ofrecen una estructura de tela de araña o de constelación muy característica de esta nueva forma de vida de la segunda mitad del siglo xx.

Es imposible recoger en estas líneas el total de sugerencias que contiene esta obra de tan reducida extensión. Como advertimos al principio, no se trata de una obra profunda, ni exhaustiva. Es una obra sugestiva. Ante nosotros pasa la visión caleidoscópica de la ciudad, en sus más variadas formas: la gran ciudad y la pequeña ciudad; la ciudad antigua y la ciudad moderna; la ciudad aglutinada y la ciudad esparcida; la ciudad industrial, la ciudad portuaria, la ciudad comercial; la ciudad capital o ciudad oficial y la ciudad residencial. Se analiza el crecimiento de las ciudades, la estructura social, el sistema de comunicaciones, etcétera. Pero todo de una forma muy somera y sencilla.

Estamos, en resumen, ante el típico libro inglés, fácil, de presentación agradable, impecablemente impreso, con mapas aclaratorios e índice alfabético final. Se recogen datos, pero éstos tienen sólo un carácter accesorio, explicativo, y no de fondo. Es decir, no se trata de un libro para aprender o para estudiar. Es un libro para leer, con agrado, sin prisas, y del que nos quedan al menos ideas y sugerencias. Al terminarlo, estamos convencidos de que hemos leído algo útil, en el sentido humano de las cosas.

M. MEDINA

VII. REVISTA DE REVISTAS

a) ESPAÑA:

Enero, 1961.

Núm. 198.

a') REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

GALLEGO Y BURÍN, Alberto: *Los derechos pasivos de los funcionarios de la Administración local*, págs. 55 a 61.

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Después de un estudio de los antecedentes legales del Montepío, comenta los nuevos Estatutos y señala el posible peligro que puede tener en esta materia la existencia de Montepíos particulares.

Madrid.

La Administración Práctica

Noviembre, 1960.

Núm. 191.

Barcelona.

BAUTISTA DELGADO, Juan: *A propósito de la Ley sobre el Régimen del Suelo de la Ordenación Urbana*, págs. 742 a 753.

Diciembre, 1960.

Núm. 12.

CARCELLER, Antonio: *Las formas de la gestión urbanística*, págs. 391 a 395.

Continuando el trabajo iniciado en números anteriores, se dedica el texto del artículo al estudio del Derecho de superficie y los patrimonios municipales del suelo, como importantes factores del problema de la vivienda, haciendo también unas consideraciones sobre el Derecho de superficie en la legislación comparada.

El trabajo que comentamos, comienza con la afirmación de que en el ordenado proceder dispuesto por la Ley del Suelo, para la ejecución de los planes de urbanismo, se enuncian una serie de normas sobre las formas de gestión. A continuación, el autor añade textualmente: «Cronológicamente, el sistema de actuación precede a la forma de gestión; aquél contiene las normas que regulan el cómo y, sobre todo, el cuánto de la contribución del particular al costeamiento de las obras de urbanización (el modo y la proporción, dice la Ley); la forma de gestión se refiere, principalmente, al sujeto que ejecute la urbanización, y sólo excepcionalmente al momento del ingreso por los propietarios de las cantidades que les correspondiere satisfacer. La Ley ya en uno de sus primeros artículos (en el 4.º) alude a este carácter diferencial de la gestión urbanística al decir que ésta podrá encomendarse a órganos de carácter público, a la iniciativa privada y a entidades mixtas, y, de conformidad con esta distinta atribución, admite dos modali-

Diciembre, 1960.

Núm. 192.

BAUTISTA DELGADO, Juan: *A propósito de la Ley sobre el Régimen del Suelo de la Ordenación Urbana*, págs. 885 a 895.

Fundamentalmente se dedica este trabajo al estudio del Derecho de superficie en el Derecho español, tomando fundamentalmente como base del estudio los diversos trabajos editados por el Instituto de Estudios de Administración Local con motivo de la V Reunión de Técnicos Urbanistas.

dades de la gestión: gestión pública y gestión privada».

Luego habla de la gestión pública en sus diversos aspectos.

MASSAGUER MIR, Ramón: *¿Los presupuestos extraordinarios con operación de crédito de las Corporaciones locales, pueden aprobarse por medio de la doctrina del silencio administrativo?*, págs. 412 a 418.

Considera Massaguer que el título de su trabajo es una de las muchas preguntas que se pueden plantear en la problemática de la Administración local. A su juicio, la posibilidad aparece recogida en el artículo 685, 3.º, de la Ley de Régimen local, por lo que respecta a los presupuestos ordinarios, pero nada dice de los extraordinarios, aunque puede encontrarse alguna posibilidad de contestación afirmativa en el artículo 701. Ahora bien, añade el autor del artículo que glosamos, hasta la aparición de la novísima Ley de Procedimiento administrativo, constatabase la carencia de un texto que expresamente, y de un modo genérico, determinara el carácter del silencio en los supuestos de fiscalización, censura o aprobación de actos administrativos de órganos superiores con relación a órganos inferiores. Pero es con esta Ley de 17 de julio de 1958 que la doctrina del silencio positivo en tales casos encuentra su consagración legal. Hasta el presente, sólo se habían visto atisbos de silencio administrativo positivo, en vía de petición, normalmente, en normas aisladas, sin formar unidad, como en el artículo 28 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Trabajo, Reglamento de Servicios de las Entidades locales (art.º 9) y otras normas de rango reglamentario. Pero en esta trascendental disposición legislativa, el sentido del silencio adquiere su consagración.

Se plantea el problema de si estos preceptos de la Ley de Procedimiento administrativo son de aplicación a la esfera de la Administración local, analizándolos con minuciosidad los artículos 94 y 95 de la Ley de Procedimiento para llegar a una conclusión afirmativa.

Municipalia

Madrid.

Diciembre, 1960.

Núm. 93.

LOBATO BRIME, Francisco: *Facultades de los Alcaldes en materia de Beneficencia*, págs. 428 a 431.

Se comienza el trabajo con un estudio del concepto de beneficencia y unas indicaciones históricas de la beneficencia en España. Se comenta a continuación la beneficencia como objeto de solicitud municipal, citándose a este efecto el artículo 101 de la Ley de Régimen local. Finalmente, se dan normas e instrucciones para la tramitación del padrón municipal de beneficencia.

Enero, 1961.

Núm. 94.

LOBATO BRIME, Francisco: *Facultades de los Alcaldes en materia de Policía municipal*, págs. 19 a 22.

Con citas de tratadistas franceses, estudia cuál es, a su juicio, el concepto de Policía municipal, analizando y comentando los artículos pertinentes de la Ley de Régimen local y exhortando a los Alcaldes para que adquirieran plena conciencia de la importancia de la misión de la Policía municipal.

Policía Municipal

Madrid.

Diciembre, 1960.

Núm. 147.

GALEGO Y BURÍN, Alberto: *La Policía municipal en los Estados Unidos de Norteamérica*.

Constituye el trabajo número siete de los redactados por Gallego y Burin sobre esta materia. Destaca Gallego y Burin que se percibe siempre en la Policía municipal de cada ciudad americana, un afán de perfección de los servicios, destacando que algunas poblaciones tienen, dentro de la Policía municipal, secciones de mujeres policías, encargadas de misiones especiales. Destaca también la función auxiliar que desempeña en

América la Policía municipal en asuntos judiciales y estima que en España es de aconsejar una preparación profesional más acentuada de la Policía municipal española para que esté en condiciones de intervenir en los primeros momentos de la comisión de delitos.

Enero, 1961.

Núm. 148.

GALLEGO Y BURÍN, Alberto: *La Policía municipal en los Estados Unidos de Norteamérica.*

Estudia la confusión que se produce en Norteamérica por la concurrencia de las Policías federales, estatales y municipales, confusión que se plantea fundamentalmente en la competencia de tráfico público. Destaca la eficaz intervención que en esta materia tiene en España la Guardia Civil.

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona

Diciembre, 1960.

Núm. 596.

SUBIRACHS MARTÍNEZ, José María: *La diversidad de aspectos del recurso previo de reposición en material local*, páginas 388 a 342.

Tras una referencia al recurso de reposición en el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, afirma Subirachs que actualmente y debido a la vitalidad que en todo momento deben tener las leyes, el recurso de reposición está extendido en varias modalidades, originando con ello diversos tipos del mismo. De esta manera, estudia el autor el recurso en materia municipal ordinaria, no prevista singularmente en materia fiscal, en materia de urbanismo y en materia contencioso-administrativa, analizando estos problemas desde los puntos de vista legales y doctrinales, llegando a las siguientes conclusiones:

A) En materia municipal genérica el recurso de reposición es obligatorio, debiendo interponerse en plazo de quince días con otro plazo igual para contestar.

B) En materia económico-fiscal muni-

cipal el recurso es potestativo, y con las mismas características que el anterior.

C) En los casos de urbanismo el recurso es obligatorio, pero teniendo en cuenta que si la acción posterior es la contenciosa, debe aplicarse el criterio del párrafo siguiente, y si dicha acción no es la contenciosa es aconsejable formularlo en plazo de quince días, para evitar todo perjuicio, a tenor del artículo 217 de la misma Ley del Suelo que establece también los plazos de quince días para la interposición y la resolución.

D) En materia propia de la jurisdicción contencioso-administrativa el recurso es obligatorio con los plazos de un mes para entablarlo y otro para resolver.

Enero, 1961.

Núm. 597.

SUBIRACHS RICART, Ignacio: *Los Estatutos de la Mutualidad Nacional de la Administración Local*, págs. 2 a 11.

El artículo constituye una glosa de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de agosto aprobando los Estatutos de la Mutualidad. Afirma Subirachs que la nueva reglamentación representa un positivo avance en el camino de las reivindicaciones de los funcionarios. Estudia diversos aspectos de la Mutualidad, principalmente los que se refieren a derechos adquiridos, Mutualidad existente, jubilaciones, pensiones de orfandad, etc., etcétera. Informamos a nuestros lectores que al final del trabajo se publica un cuadro sinóptico, en el cual se recogen los principales aspectos de la nueva legislación.

San Jorge

Barcelona.

Octubre, 1960.

Núm. 40.

La revista «San Jorge», editada pulcramente por la Diputación provincial de Barcelona, está dedicada fundamentalmente en su número 40 al estudio de la figura de Raimundo Llull, figurando luego la acostumbrada sección de Vida corporativa.

Villa de Madrid

Madrid.

Núm. 14.

El número 14 de la «Villa de Madrid» está dedicado fundamentalmente a Velázquez, y su sumario es el siguiente: Editorial.—Introducción a Velázquez, por Antonio Gallego y Burin.—Velázquez.—Los monstruos de Velázquez, por Joaquín Entrambasaguas.—Velázquez, arquitecto, por Francisco Iñigo.—Atmósfera madrileña de Velázquez, por Julio Trenas.—Velázquez y el 98, por Gaspar Gómez de la Serna.—Velázquez en la Literatura.—Velázquez, impresión de realidad, por Fernando Chueca Goitia.

b) REVISTAS JURIDICAS, POLITICAS, SOCIOLOGICAS Y FINANCIERAS

Documentación Administrativa

Madrid.

Noviembre 1960.

Núm. 35.

GIMÉNEZ ARRIBAS, Julián: *Retribución: Técnicas e ideas básicas*, págs. 7 a 16.

Si el problema fundamental, no sólo para los que prestan su actividad en el mundo del trabajo, es el salario, cuando se trata de los funcionarios públicos, la determinación de su retribución también adquiere importancia, estableciendo el autor, a estos efectos, unas premisas para el desarrollo de su tesis, en las que delimita lo que debe considerarse como «retribución», la «clase de trabajo» y el trabajo «normal», aparte de otros aspectos.

Teniendo en cuenta una toma de datos para fijar la retribución total, mediante gráficos, determina lo que hoy existe, señalando, seguidamente, lo que se desea, sobre la base de que a unas limitaciones de distintos tipos también deben tenerse en cuenta criterios genéricos, resumiendo sus consideraciones sobre esta materia, indicando que son más frecuentes los criterios de mayor estímulo en las jerar-

quias altas si bien se presentan en casos en que ni la antigüedad ni la experiencia influyen apreciablemente en el mejor desarrollo de la misión.

Termina este trabajo examinando lo que se puede hacer, y para ello señala un procedimiento usual de establecimiento de una escala de retribuciones. En cuanto a lo que debe tenerse en cuenta, dice que son algunas circunstancias y posibilidades que mejorarán el conjunto.

VILLA, Luis Enrique de la: *El método de casos*, págs. 17 a 24.

Sobre el «método de casos», utilizado para la formación en la mayoría de los Centros de Enseñanza de las Ciencias y Técnicas de Administración Pública, expone sus características y las reglas mínimas para su más útil aprovechamiento, resaltando el valor de su empleo en la esfera administrativa.

PETIR HERRERA, Luis Alberto: *Análisis de procesos administrativos: El diagrama Luois*, págs. 25 a 30.

Se expone en este trabajo un nuevo tipo de diagrama empleado en el análisis de los procesos administrativos, cuya particularidad radica en resaltar la expresión gráfica del proceso, el tiempo que cada documento permanece en un servicio determinado.

FONTIVEROS, Francisco: *El control interno de la Administración*, págs. 31 a 38.

Si, como dice el autor, por medio del control se persigue que la actividad administrativa se desenvuelva de acuerdo con las directrices establecidas, «regulando» todos los factores en orden a su funcionamiento sistemático y eficiente, en este trabajo, tras dar una definición de lo que se entiende por control y la necesidad del mismo, se trata de las clases que pueden considerarse y estudia el control interno y sus métodos, dentro de cuyos sistemas analiza lo relativo a la delegación parcial de competencia, delegación divergente de competencia, así como el establecimiento de directrices y reuniones.

Más adelante trata de las comunicacio-

nes e inspecciones periódicas como medios de control, y detalla lo que los americanos designan por *staff assistant* (ayudante de dirección).

Diciembre 1960

Núm. 36.

GARCÍA PASCUAL, Pedro: *Clasificación de los puestos de trabajo*, págs. 7 a 20.

Hemos indicado varias veces en esta REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL, al dar cuenta de los trabajos aparecidos en «Documentación Administrativa», que en el contenido de muchos de ellos se abordan problemas que ya han sido tratados en el campo del Derecho laboral, cuando se estudia la organización científica del trabajo.

La similitud de problemas entre la actividad de las Empresas privadas y la Administración pública, en cuanto a la realización de los servicios que le competen, hacen que se trasladen al campo administrativo realidades ya conocidas y abordadas en la vida industrial.

De aquí el interés que ofrece esta aportación de García Pascual ahora que se habla y se va llevando a cabo una reforma de la función pública española. Abundando en temas ya tratados por la última revista citada, tras unas consideraciones generales sobre el tema, define el «puesto de trabajo», resaltando su importancia, para conjugar, después, esta idea con la de «categoría personal» del funcionario, al objeto de coordinar la técnica americana a la modalidad europea del «cuerpo».

La idea esencial que persigue el autor consiste en la clasificación de puestos y a la técnica que es necesario desarrollar en esta tarea.

El trabajo finaliza destacando la utilidad del sistema de clasificación y selección de funcionarios, al mismo tiempo que indica que cuanto dice es aplicable tanto en el sistema americano, en que no existen cuerpos ni categorías administrativas personales, como en el europeo.

CARRASCO BELINCHÓN, Julián: *El secretario particular como primer auxiliar del Jefe*, págs. 21 a 30.

Aunque muchos no han dado la importancia que merece esta figura, después

de la lectura de este trabajo se realiza la función de estos secretarios, indicando, en primer lugar, las condiciones que, tanto personales como profesionales, deben reunir, para, después, tratar de sus funciones y cómo debe realizarlas.

El contenido de este artículo es aconsejable no sólo a los Jefes, sino también a los que ostentan este cargo, del que deducirán interesantes consecuencias que podrán poner en práctica y les conducirá al éxito en sus gestiones.

S. S. N.

Fomento Social

Madrid.

Enero-marzo 1961.

Núm. 61.

VÁZQUEZ, Felipe: *El intervencionismo estatal en materia migratoria*, páginas 9 a 16.

La migración es un fenómeno general y constante que a través de la historia ha pasado por diversas vicisitudes. La realidad ha hecho que el problema migratorio haya dejado de ser una cuestión que afecta al individuo aislado, pasando a formar parte del denominado «mercado de trabajo» o política de empleo, que compete al Estado.

Por las consideraciones que el autor expone justifica el por qué cuanto se relaciona con la materia que trata cae dentro del intervencionismo estatal, hecho que es general y en donde las medidas de carácter restrictivo o trabas extraordinarias son frecuentes, creándose, al mismo tiempo, órganos adecuados para intervenir en estas cuestiones.

Si por un lado, agrega, es laudable el intervencionismo, en algunos casos —dice— motivados por el propio intervencionismo surgen problemas que afectan, ora al individuo aislado, ora a los intereses colectivos de una nación.

Da cuenta de algunos de estos problemas que se presentan en la vida real, y las consecuencias que se producen, manteniendo la tesis de una necesaria unificación internacional de los intereses emigratorios e inmigratorios que tenga en cuenta las necesidades reales de los grandes sectores de población del mundo.

S. S. N.

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Diciembre 1960.

Núm. 211.

GUEDE MONTERO, José: *El nuevo Reglamento de Procedimiento y la audiencia a las Corporaciones locales en las reclamaciones económico-administrativas*, págs. 627 a 630.

Comenta el artículo 730 de la Ley de Régimen local que determina que en las reclamaciones económico-administrativas, se darán necesariamente audiencia a las Corporaciones locales interesadas por un plazo de quince días. Analiza luego la situación que a este problema plantea la aplicación del nuevo Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959 y después del estudio de varios de sus preceptos, considera que, a su juicio, con la entrada en vigor del nuevo Reglamento, ha terminado el trámite de audiencia a las Corporaciones locales, sin que por ello sufran sus intereses el menor menoscabo. Al contrario, considera que la defensa de dichas Corporaciones está perfectamente lograda en el nuevo Cuerpo legal.

Revista de Estudios Penitenciarios

Madrid.

Septiembre-octubre 1960.

Núm. 148.

SOPENA IBÁÑEZ, A.: *Análisis del decrecimiento de la natalidad en España*, páginas 2.439 a 2.443.

Esta aportación del autor sobre tema de tanto interés, como es el demográfico, es una parte de otro más amplio, precisando ahora las deducciones de los hechos comprobados estadísticamente, según las cuales desde 1901 a 1954 han disminuido los coeficientes de natalidad, cuyas causas enumera y analiza, distinguiendo las limitaciones conscientes o inconscientes y otros aspectos dentro de cada una de ellas.

Trata, seguidamente, de las consecuen-

cias de las limitaciones de la natalidad impuestas por los factores que con anterioridad ha expuesto, con consideraciones sobre cada uno de ellos.

S. S. N.

Revista Jurídica y Administrativa de Galicia

Vigo.

Sin fecha.

Núms. 15-16.

GONZÁLEZ PASTORIZA, Roberto: *Las interferencias administrativas en la L. A. U.: La autorización para demoler a fin de reconstruir*, págs. 2 a 12.

Las distintas leyes de arrendamientos urbanos que se han dictado en España, han sido, indudablemente, un semillero de pleitos, pero también han dado ocasión a interesantes comentarios, como el que nos ofrece González Pastoriza, en un lenguaje más que pulido.

Después de señalar algunas de las paradojas que presenta el desarrollo de esta legislación especial, el autor observa que ésta trata de resolver el problema del déficit de vivienda en el área de las relaciones privadas y mediante un torturado contrato, en lugar de considerar que una necesidad colectiva de esta índole exige la creación de un servicio público, lo cual habría permitido la iniciativa privada en concurrencia con las soluciones arbitradas por la Administración y, sobre todo, habría evitado la subversión de la justicia distributiva.

Ahora bien, en el contrato de arrendamientos urbanos se produce una serie de intromisiones gubernativas que son muestras de su fracaso: el Registro de Arrendamientos, los Comités Paritarios de la Vivienda, con las Cámaras de Inquilinos adyacentes a las de la Propiedad, las «casas baratas», etc. De ahí deduce González Pastoriza la siguiente alternativa: o el efecto negativo de la L. A. U. puede con el «servicio público», haciendo inaccesibles sus exigencias económicas, o el «servicio» puede con la L. A. U., forzándola a que se retire en sus antiguas y sencillas posiciones, primero, para plegarse después a la primitiva y civil liberalización. Debemos aclarar que el autor parte del concepto amplio de «servicio público».

En la última parte de su trabajo, González Pastoriza se hace la siguiente pregunta: En el expediente en que los propietarios hayan de instar del Gobernador civil la «autorización» para derribar, a los fines de la excepción a la prórroga que previenen los artículos 62, núm. 2, y 23 y siguientes de la L. A. U., ¿es de obligatoria observancia la «audiencia» de los locatarios del inmueble de que se trata? La contestación que se da el autor es afirmativa, porque la L. A. U. debe entenderse aclarada o, en su caso, modificada por la Ley de Procedimiento administrativo y por el Decreto de 10 de octubre de 1958 sobre Gobernadores civiles.

C. M. T.

c) REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Arquitectura

Madrid.

Mayo 1960.

Núm. 17.

ARENAS, Fr. Arsenio F., O. P.: *Sintomatología de la arquitectura religiosa moderna*, págs. 2 a 5.

El autor estudia el tema de si existe un estilo arquitectónico-religioso que pueda llamarse moderno, para lo cual considera las tendencias actuales respecto de los elementos constructivos fundamentales: planimetría, alzado y espacios interiores. La consecuencia de este estudio es que el estilo «moderno» no está aún definido, que no existe un tipo de iglesia válido para todos y que, hasta ahora, no se han producido más que intentos. Pero advierte el autor que el camino seguido para crear el nuevo estilo tiene serios peligros: el peligro de la autonomía en contra de la tradición, porque puede ocurrir que al desconectarse el arquitecto de las formas tradicionales se constituya en genio autónomo. El peligro de la arquitectura técnica y la muerte de la ornamentación y significación de la iglesia, porque los arquitectos se preocupan, en ocasiones exclusivamente, de los elementos constructivos para que resulten espacios funcionales, que no es una cualidad religiosa, con olvido de los

elementos ornamentales y significativos. Y el peligro de que el todo se vea amenazado por las partes, peligro que, aunque acecha a toda construcción, puede ser mayor en la obra religiosa si se olvida que depende de una concepción teológica previa, no solamente litúrgica y funcional, sino también significativa.

AGUILAR, Fr. José Manuel de, O. P.: *Asamblea de Arte Sacro*, pág. 6.

Se trata de un comentario sobre la Primera Semana Nacional de Arte Sacro, celebrada en León hace dos años, en la que se hizo notar la representación deficitaria de la Técnica y del Arte, porque se hallaba ausente la generación de arquitectos de la postguerra y los portavoces de la Escultura, Imaginería, Pintura, Vidriera o Mosaico y demás artes relacionadas con la Liturgia. La consecuencia a que llega el autor estriba en que hay que fomentar el Arte sacro y afines, porque «si la especialización es meta lejana y de lento y progresivo alcance, la orientación debe cuidarse en la misma raíz, y la afición estimularse desde la juventud».

FERNÁNDEZ ALBA, Antonio: *El espacio sagrado de la problemática religiosa contemporánea*, págs. 7 y 8.

En una época como la nuestra, en que tantos valores, ideas y cosas se revisan, ¿qué panorama ofrece la arquitectura religiosa contemporánea? Esta es la pregunta que se hace el autor, para quien, con la aparición de nuevos materiales, el nacimiento de las teorías sociales de la época y los movimientos litúrgicos que se han iniciado tanto en la Iglesia católica como en la protestante, se ha hecho posible una revisión parcial de lo que debe ser un espacio sagrado en nuestros días.

Pero esta revisión se habrá de circunscribir a los detalles y no podrá ser nunca una revisión a fondo del tema. «El problema de la arquitectura religiosa moderna no es un problema que se pueda solucionar discutiéndolo en sus límites estrechos, porque no es cierto que exista un problema de arquitectura religiosa al margen del problema de la arquitectura en general, siendo como es la arquitectu-

ra expresión de una cultura. El problema evidentemente es otro: falta en el pueblo, falta en el clero, falta en la autoridad competente el deseo y la necesidad de esta arquitectura, porque falta una cultura moderna de la religión católica».

GARCÍA, P. Félix: *Indicaciones sobre el nuevo arte sagrado*, págs. 28 a 30.

La historia del arte muestra, en su trayectoria, un impulso constante de superación, y, por eso, se ha de adoptar una postura de transigencia y comprensión frente a toda manifestación de arte moderno, por detonante que parezca, siempre que sea realmente arte y no simulación.

En lo que afecta a la arquitectura sagrada, la evolución ha tenido características especiales, ya que en unos casos se ha pasado de la raya, quizá por reacción contra lo mediocre, lo deformado y lo anodino de las construcciones sagradas de los últimos tiempos, y en otros se ha quedado corta, intimidada por el dogma de que no hay otras formas artísticas ni más ideal de templo que el románico, el gótico, el renacentista o el que es simplemente degeneración de todos los estilos. Ambos extremos son peligrosos, porque en muchas construcciones modernistas se percibe, más que inspiración y expresión de un ideal cristiano, un propósito revolucionario de encontrar nuevas salidas al arte, y porque los aferrados a los criterios tradicionalistas no ven que el arte moderno trae nuevas posibilidades y abre caminos fecundos a la arquitectura sagrada.

Desde luego, estamos en una nueva era del arte y lo importante es que la arquitectura religiosa, antigua o moderna, cumpla su finalidad esencial sin renunciar al arte ni a la liturgia, que han de ir armónicamente hermanadas.

Junio 1960.

Núm. 18.

Hoz, Rafael de la: *Plan de industrialización de construcción de viviendas*, páginas 2 a 19.

A través de las nuevas técnicas industriales, hoy se consigue cuanto el hombre precisa para satisfacer sus necesidades o sus caprichos, pronto, bien y bara-

to. Sólo en la construcción se emplean técnicas vetustas y, quizá, a ello sea debida la gran escasez de viviendas que padece nuestra época.

Sin embargo, la industrialización en la construcción de viviendas, desde hace pocos años, se va abriendo camino. Hasta 1939 la prefabricación de elementos de construcción en Europa se limitaba a viguetas para forjados, tramos de escalera, ventanas, placas y tubos de fibrocemento; pero al final de la segunda guerra mundial, cuando hubo que reconstruir ciudades enteras, surge la idea de esta nueva industrialización, de la que no se obtienen las primeras realizaciones prácticas hasta 1950, aunque hoy ya se prefabrican hasta las cimentaciones.

Sobre este interesantísimo tema, el arquitecto Rafael de la Hoz nos ofrece un estudio completo. Define la industrialización de la construcción como el medio de lograr la productividad y calidad máximas por aplicación de los métodos industriales de fabricación, montaje y planificación, pero no se le ocultan las graves objeciones que se han de hacer a las nuevas técnicas de la construcción, porque, con ellas, la función del arquitecto, la estructura de la empresa y los métodos de trabajo experimentan la mayor y más profunda transformación de su historia. En particular, las características del español, su temperamento y su renta no homogeneizada, se oponen a la standardización indispensable para la fabricación en serie. También trata el autor de los sistemas de producción, de las ventajas técnicas, económicas y sociales de la industrialización, de los centros a consultar, etc.

Julio 1960.

Núm. 19.

BLANCO SOLER, Carlos: *Comentarios de un médico*, págs. 3 a 5.

En este número de la revista «Arquitectura», dedicado a las construcciones sanitarias, el doctor Blanco Soler hace una breve historia de la Medicina para señalar cómo la evolución de sus procedimientos ha llevado consigo el cambio de la estructura de los edificios destinados a hospitales y sanatorios. Cuando se consideraba a la Naturaleza enemiga del hombre, los hospitales no necesitaban amplias ventanas, sino macilentos traga-

lúces; pero cuando vuelve a ser madre, se rasgan las ventanas, se abren las puertas y se cubren las paredes de colores vivos. Hoy el arquitecto es un íntimo colaborador del médico: «El médico exige de la colaboración y pide al artista la sonrisa para la celda, la alegría para el decorado, la gracia del juego de luz y de sombras, la placidez del ambiente. El enfermo no debe entretenerse con su propio dolor, sino disolverlo entre trascendencia y bagatelas, y el arquitecto puede ayudar al que sufre con su genio artístico y su buen gusto. Entonces el arquitecto hace de su arte bellísima terapéutica, y contribuirá en mucho a calmar la desgracia y crear sobre todo un sueño de esperanza».

AZCONA, Siro: *Servicios de un hospital*, págs. 7 a 11.

Los edificios que en la actualidad se construyan con destino a clínicas, sanatorios u hospitales no han de prever sólo los problemas de la medicina rutinaria, sino que tienen que disponer de todos los elementos necesarios para satisfacer las exigencias de los médicos mejor informados.

El doctor Azcona nos ofrece en su trabajo una especie de inventario de los servicios de un hospital con las condiciones idóneas que deben reunir, para que pueda servir de orientación a los arquitectos que construyan edificios de dicha índole.

CAVESTANY, Fernando: *Hospitales: generalidades históricas*, págs. 12 a 17.

En este trabajo el autor pergeña una sucinta idea del desarrollo histórico de la Sanidad, en la que no falta alguna nota sobre la evolución de la arquitectura de hospitales.

Cuadernos de Arquitectura

Barcelona.

Octubre-diciembre 1959.

Núm. 38.

PRIETO BANCES, Luis: *Ambiente, vocación*, págs. 6 y 7.

Las obras de la moderna Arquitectura no siempre son el producto del pensa-

miento espontáneo del profesional, antes bien, éste se ve matizado por las exigencias de una densidad de población superior a todo límite, por el desinterés del público hacia las bellas formas, por los gustos, a veces extravagantes, del cliente, etc. Cuando el arquitecto dispone de medios y no padece la acción de influjos impertinentes, suele crear obras dignas de la mayor estima, pero estas circunstancias se dan con bastante escasez. Lo frecuente es lo contrario, y entonces es cuando se plantea el conflicto, porque no hay manera digna de servir al mismo tiempo a dos señores: las diferencias promovidas por la oposición entre el beneficio privado y el bien público sólo se saldan con la entrega incondicional a una causa de orden superior que las dirima, y esta causa no ha de ser otra que la representada por la propia Arquitectura en su más elevado designio.

Con todo, el autor no exime de culpabilidad a los arquitectos por la frivolidad y el amaneramiento con que se conciben actualmente muchos edificios. Hay una extensa crisis de vocaciones en todas las actividades, motivada por el favor arbitrario que se otorga a los productos de la improvisación, crisis que amenaza invadir el campo de la Arquitectura y contra la cual hay que luchar, mediante un sistema selectivo adecuado, y así, dice el autor: «Merece la pena estudiar si, en lugar de poner a prueba una convencional habilidad en el manejo del lápiz y el pincel, no sería más eficaz algún otro procedimiento de ensayar la estructura mental de los aspirantes, su aptitud para mantenerse en equilibrio entre el Arte y la Ciencia, su capacidad de entusiasmo y ponderación».

CIRICI-PELLICER, A.: *Gestión y tendencias del diseño industrial*, págs. 33 a 36.

El diseño industrial nace en el mismo siglo XIX, porque en el momento en que se empieza a fabricar en masa toda clase de objetos, surge la necesidad de ofrecerlos al mercado con formas bellas y variadas. En breve espacio de tiempo el arte naciente pasa a dominar todo lo que rodea al hombre: la vivienda, los objetos de uso diario, los enseres domésticos, el mobiliario, los vehículos, etc.

En su trabajo, el autor nos ofrece una

pequeña historia del diseño industrial con indicación de las distintas tendencias, de los creadores más significados en esta nueva manifestación artística y de las ideas que, a cada uno de ellos, les ha dado renombre.

Enero-marzo 1960.

Núm. 39.

SOSTRES MALUQUER, José María: *Un esquema de la arquitectura actual en Finlandia*, págs. 2 y 3.

El contenido de este artículo responde exactamente a su título. Después de una breve introducción sobre las tendencias de la arquitectura moderna, el autor nos ofrece un esquema de las aportaciones de Finlandia a este arte, ya que la producción arquitectónica de este país ha adquirido un gran prestigio, incluso, fuera de sus fronteras.

El esquema nos presenta las personalidades de los arquitectos finlandeses más ilustres, así como sus producciones más importantes: Arvar Aalto, Arne Ervi, Viljo Revell, Erik Bryggman, Heikki Sirén, Aulis Blomstedt, etc.

PIETILÄ, Reima: *Integración*, pág. 46.

Se trata de un artículo breve, pero de denso contenido. El ideal del *funcionalismo* de los años 1930, suponía una cultura universal, pero ahora se acerca la era de las culturas separadas. Ya existen separados los fenómenos técnico, científico, económico y comercial, y después de la segunda guerra mundial, la difusión de las artes plásticas ha dado lugar a la cultura de las formas artísticas, independiente y por encima del ambiente nacional o regional. Hace falta, pues, una arquitectura que conduzca a la coordinación de las diferentes facetas culturales, integrándolas.

El modernismo, basado en el *standard*, elimina los rasgos regionales o marcales y, con ello, se pierden los valores de la Naturaleza y los de las civilizaciones pretéritas. Por eso, los arquitectos del 60 han de formar una retaguardia y han de actuar contra las fuerzas irresistibles de la transformación, a fin de controlar el futuro. En la situación actual, lo esencial es el hecho de prever el peligro y la necesidad de vigilancia. Es preciso vencer al tiempo hasta que, paulatinamente, surja un nuevo modo de ver el conjunto en su totalidad.

VALVERDE, José María: *Preocupaciones del arquitecto actual*, págs. 47 y 48.

El funcionalismo ha supuesto para la Arquitectura un giro total, pero sólo los conceptos han cambiado, porque la sociedad, las entidades y las personas que requieren el trabajo del arquitecto no pueden cambiar tan fácilmente. La gente preferirá, un día u otro, los llamados «estilos modernos», pero no el verdadero funcionalismo, ya que busca el ornamento y el perifollo, y así el arquitecto actual ha de dedicarse, como complemento de su trabajo, a educar al cliente.

Para el autor, la nueva arquitectura no ha hecho más que empezar, y vive aún la época de los prototipos, de los modelos hechos uno a uno, pero a la larga el arquitecto habrá de meterse en una «fábrica de casas», a trabajar en serie y en equipo. También exigen los actuales tiempos en el técnico un incremento de su conciencia urbanística y social, porque los edificios se han de proyectar de acuerdo con las características de la urbe. Finalmente, el autor señala que nuestra época es una época de equipos. Ahora comienza la etapa decisiva de la arquitectura, el juego deja ya de estar en manos de unos cuantos genios y la cuestión se empieza a ventilar entre todos. «Es la mayor grandeza de los hombres que han hecho resurgir las posibilidades de la arquitectura: haber trabajado humildemente contra su propia genialidad, haber empleado toda su rica individualidad en lograr una conquista para la colectividad. Pero el verdadero creador es el que está dispuesto a sacrificar su firma con tal que perdure su obra».

Revista de Obras Públicas

Madrid.

Agosto 1960.

Núm. 2.944

SANTOS JALÓN, Lamberto de los: *¿Es posible evitar que una variante exterior se convierta en una travesía?*, páginas 589 a 592.

Con arreglo a la nueva Ley de Carreteras de 7 de abril de 1952, se ha procurado separar el tráfico local del tráfico general, a cuyo fin cuando las carreteras atraviesan pueblos o ciudades, se cons-

truyen variantes que circundan el casco. No obstante, la expansión urbana normal amenaza, en muchas ocasiones, con invadir de nuevo las márgenes de las variantes exteriores y, así, volver a crear un problema que parecía resuelto.

El autor observa que la defensa de dichas márgenes se podría conseguir mediante la aplicación de la Ley del Suelo, ya que en ella se contienen preceptos que limitan la edificación, según se trate de terrenos urbanos, de reserva urbana o rústicos.

Con todo propugna la redacción de una nueva Ley de Carreteras más previsoras que la actual, cuya Ley habría de estar de acuerdo con la del Suelo y las modernas tendencias urbanísticas y paisajistas.

C. M. T.

b) EXTRANJERO:

Cahiers de L'UIV

La Haya.

Verano 1960.

Vol. XII, núm. 2.

SADY, E. J.: *L'Amérique Centrale cherche à améliorer son Administration locale* (América Central busca mejorar su Administración local), págs. 26-29.

Cada vez más los Gobiernos comienzan a adoptar medidas tendentes a mejorar la Administración local. A este fin formulan programas de desarrollo económico y social. La India, el Pakistán y las Filipinas en Asia, un cierto número de países situados en América Central y en América del Sur, y los territorios de África, algunos ya con cierta independencia y otros sin independencia, se ocupan en modificar sus sistemas de Administración local y de dar cursos de instrucción a su personal y en definitiva de mejorar la eficacia de sus unidades de Administración local. A pesar de las diferencias en las instituciones políticas y sociales, existe en grado suficiente similitud en la naturaleza de los problemas con los que los poderes locales se enfrentan y las medidas necesarias que se han de adoptar para resolverlos; por este motivo el intercambio de formación entre los diferentes países es de una gran

utilidad. A este respecto el autor expone en estas líneas de su trabajo el curso que la Escuela Superior de Administración Pública en América Central ha organizado sobre «las concepciones y términos comparativos aplicables a la Administración municipal en América Central». Este curso se desarrolló del 16 al 27 de noviembre de 1959 en la Escuela de San José de Costa Rica. Esta Escuela es un centro de instrucción profesional, administrado de común acuerdo por las seis naciones de América Central. La Escuela da cada año un curso general que dura veintiuna semanas. Versa sobre la Administración pública. Las Naciones Unidas han ayudado a establecer esta Escuela en 1954 y prestan su apoyo a través de la concesión de becas. Por otra parte, los seis Gobiernos contribuyen al mantenimiento de la Escuela.

Al curso de estudios sobre Administración municipal asistieron de dos a cuatro personas por cada país de América Central. La mayor parte de los asistentes eran directores de oficinas del Gobierno central que ayudan o controlan las Administraciones locales. El curso comenzó con una discusión del sistema de Administración local en cada país. Estos sistemas reflejan su común origen español. Existe igualmente una gran similitud en los problemas con los que los Gobiernos municipales de América Central se encuentran. El curso de estudios trató de una manera extensiva de las concepciones que caracterizan las relaciones centrales-locales: la autonomía municipal, la cooperación entre los niveles centrales y locales, y el control central de las unidades locales.

En el curso se acentuó la necesidad de una cooperación entre el Gobierno central y el local. Por otra parte, se indicó que los poderes locales en los países subdesarrollados necesitan la asistencia técnica y financiera por parte de una institución central.

RIJNVELD, I.: *Parcs et jardins de La Haya, Pays Bas*. (Parques y jardines de La Haya, Países Bajos), págs. 30-33.

La Haya, cuyo nombre significa Jardines y Cazas del Soberano Condado de Holanda, posee numerosos parques, bosques e inmensidad de flores que la hacen una maravillosa residencia para

sus habitantes y un sitio encantador para los turistas.

En el corazón mismo de esta ciudad, de medio millón de habitantes aproximadamente, las anchas avenidas y los árboles armonizan con multitud de lotes verdes que forman los parques y los jardines que rodean enteramente La Haya. En este vasto sistema de parques, cada familia de la Villa podría reclamar 100 metros cuadrados de terreno para juego, dejando amplias extensiones a disposición de los turistas. La extensión total de los parques y jardines de La Haya comprenden 700 Ha.

Además de estos parques, La Haya puede enorgullecerse de sus espacios libres. Cientos de éstos, conservan aún fielmente su paisaje natural de dunas, característico de la comarca donde la ciudad ha sido construida.

El autor, al finalizar su trabajo, dice que el servicio principal de parques es uno de los más interesantes en los Países Bajos. Es el primero y el último en haber introducido un sistema dinámico, regular y eficiente. Termina el autor diciendo que en una Villa construida hasta su plena capacidad y situada en el centro de una de las poblaciones más densas del mundo, el servicio de parques de La Haya es a la vez un servicio de la salud pública, tanto moral como física. La Haya es una comunidad urbana que protege y explota sabiamente la belleza con que la naturaleza la ha dotado.

HARRISON, P.: *La réalisation des villes nouvelles: Elisabeth* (La construcción de ciudades nuevas: Isabel), págs. 36-41.

Comienza el artículo diciendo que hace actualmente más de medio siglo que un autor dio algunas ideas frescas sobre la manera cómo las ciudades debían crecer con el fin de evitar las aglomeraciones, típicas en las ciudades industriales inglesas del siglo XIX. Las ideas de este autor se han tenido en cuenta en los países de habla inglesa. Así, por ejemplo, en Elizabeth, que lleva el nombre de la Reina, se ha tratado de realizar su construcción con arreglo a las modernas técnicas urbanísticas. La ciudad se inauguró oficialmente en noviembre de 1959. Dice el autor que dos mil vivien-

das serán construidas en Isabel, según los gustos individuales, por constructores privados, y diez mil viviendas de cuarenta construcciones diferentes serán edificadas por una determinada asociación. Cien mil árboles están plantándose, mientras que la conducción eléctrica y telefónica se instala bajo tierra.

La mayor parte de las casas de Isabel son de un piso. La construcción es sólida y goza de todos los adelantos modernos. No obstante, hay algunos bloques de construcción que constan de dos pisos.

Otoño 1960.

Vol. XII, núm. 3.

La réalisation des villes nouvelles: Eilat, Israël (La construcción de nuevas ciudades: Eilat, Israel), págs. 64-66.

Eilat es la más reciente ciudad de Israel. Dotada hace justamente un año de su Consejo Municipal. La importancia de esta ciudad reside principalmente en su situación geográfica y en su clima. Doscientos kilómetros de desierto árido y desprovistos de toda población la separan del lugar más próximo. Por eso el avión es el medio esencial de comunicación con el resto del país. La ciudad se halla repartida en zonas en atención a las necesidades de los habitantes, al turismo y a la industria. Las zonas residenciales se hallan divididas en pequeños grupos, en las que cada una tiene su centro de comercio y terrenos de juego y jardines de infancia.

La expansión de la ciudad releva al Consejo Municipal de atender a ciertas obligaciones que son satisfechas por los representantes gubernamentales. Así, por ejemplo, la Administración central es responsable de la educación, y es el Gobierno el que paga a los profesores y soporta los gastos de construcción de escuelas. Pero es el Consejo Municipal el que construye las escuelas, selecciona al profesorado y asegura los servicios indispensables en las escuelas.

Una de las principales tareas que asume la Municipalidad es promover la expansión y prosperidad de la ciudad.

COSSEY, C.: *Les parkings à emplacements multiples seule solution rationnelle* (Los aparcamientos con múltiples pisos son la única solución), págs. 62-75.

Comienza el trabajo diciendo que cada día es más urgente el que en las grandes ciudades del mundo existan edificios destinados a aparcamientos. Mas ¿quién los construirá y correrá con los gastos que los mismos originan? Diferentes soluciones se han dado por los distintos países y fueron expuestas en un Congreso recientemente celebrado en Londres. El autor expone en su trabajo los proyectos de los cinco Continentes realizados a este respecto. Ilustra el mismo con diferentes fotografías obtenidas, en algunos de los locales destinados a aparcamiento. Finalmente plantea los problemas a resolver. Dice el autor que la exposición de Londres, representativa e instructiva de lo realizado en este punto hasta el presente, ha hecho surgir numerosas cuestiones. Así, por ejemplo, ¿cuál será la superficie, altura y el sistema óptimo para el aparcamiento colectivo? ¿Qué es preferible, el aparcamiento libre o el aparcamiento automático en razón a su coste? ¿Debe construirse el local destinado a aparcamiento sobre la superficie o en el subsuelo? La impresión general es que los garajes de libre aparcamiento son preferibles en las pequeñas ciudades donde el terreno no tiene tanto valor, mientras que el aparcamiento automático es más propio de las grandes ciudades.

DEEVON, E.: *Le Conseil consultatif de l'Administration locale en Israël* (El Consejo consultivo de la Administración local en Israel), págs. 60-75.

El hecho más importante en lo que concierne a la Administración local en Israel, como a la mayor parte de los aspectos de la vida pública del país, es el gran crecimiento de su población en el curso de los doce últimos años. Más de 1.300.000 inmigrantes han llegado a Israel durante este período. La mayor parte de ellos no tenían ni profesión ni bienes y eran incapaces de sostenerse a sí mismos. Muchos venían de países en donde la civilización, el modo y el nivel de vida diferían completamente de aqué-

llos que regían en Israel, imponiendo así al país no solamente la carga pesada de asimilarles en su economía, sino también la gran tarea de integrarlos social y culturalmente.

El autor va exponiendo las distintas vicisitudes por las que atraviesa la Administración local en Israel. Dice que en 1956 se instituyó el Consejo consultivo de la Administración local, compuesto de miembros oficiales del Gobierno y de representantes de los poderes locales y de otros Cuerpos públicos que hacen más o menos referencia a los asuntos locales. Este Consejo tiene por misión informar al Ministro de la Gobernación de todo lo que atañe al dominio de los problemas de la Administración local en Israel. En el corto período de existencia de este Consejo consultivo de la Administración local se han visto ya algunos resultados del mismo. En tanto que cuerpo deliberante, procede con lentitud, pero sus resultados son satisfactorios. El autor augura a este Consejo un gran porvenir en el futuro. Contribuirá activamente a resolver los problemas municipales en Israel.

El Ministro del Interior, por otra parte, ha nombrado recientemente una Comisión especial encargada de investigar las contribuciones y examinar las haciendas locales. A tal fin se crea un Comité de Tasas y Haciendas Locales, compuesto de once miembros. Este Comité tiene tres objetivos fundamentales: 1.º) La repartición equitativa de las tasas entre la Administración central y local. 2.º) La investigación del sistema de tasas mejor adaptado al poder local. 3.º) Un sistema conveniente de imposición y perfección de los impuestos y tasas.

F. L. B.

La Revue Administrative

París.

Julio-agosto 1960.

Núm. 76.

ANTOINE, S.: *Les régions de programme et la géographie administrative française* (Las regiones de programa y la geografía administrativa francesa), páginas 357-363.

Un Decreto de 2 de julio de 1960, que implicaba la armonización de las cir-

cunscripciones administrativas francesas, constituirá sin duda una de las reformas más importantes de la geografía administrativa de dicho país con la creación de los Distritos. Dice el autor que, abstracción hecha de los regímenes provisionales debidos a la guerra, las estructuras geográficas francesas habían, en efecto, permanecido prácticamente inmutables desde la Revolución para el Departamento, y desde la Edad Media para el Municipio. Sin duda, algunas reformas se habían producido, como la de 1920 que suprimía algunas Subprefecturas. La reciente reforma de reagrupación de las circunscripciones regionales, aunque ti mida a primera vista y aún incompleta, procede de una idea; puede constituir el punto de partida de un cambio progresivo de las fronteras actuales y de los mismos conceptos de la estructura administrativa.

El autor realiza en su trabajo una transcripción del Decreto a que antes hemos hecho referencia, para realizar posteriormente un detenido análisis del mismo.

Septiembre-octubre 1960.

Núm. 77.

DEBIA, R. Y.: *Le district urbain de Montbéliard* (El distrito urbano de Montbéliard), págs. 487-491.

El autor, Subprefecto de esta ciudad, comienza diciendo que la gran Ley municipal de 5 de abril de 1884 había traducido en un texto una realidad existente dos mil años antes. La Ley, al dar una organización propia al Municipio, no hacía más que consagrar una comunidad de intereses en el interior de una unidad territorial que correspondía verdaderamente a la realidad. Pero el desarrollo demográfico, la revolución económica, el desarrollo de los transportes y el crecimiento territorial de las ciudades que caracteriza nuestro siglo no puede sujetarse a las leyes antiguas. Un nuevo término aparece para traducir esta realidad nueva: el de «aglomeración» y a su lado el de «arrabales», «Municipios-dormitorios» que expresan las diferencias que pueden existir entre las diversas partes de estos nuevos conjuntos.

Expone el autor el desarrollo de estas aglomeraciones a lo largo de la historia,

refiriéndose más concretamente al país de Montbéliard, que es un país montañoso, pero donde las concentraciones humanas se hallan muy próximas unas de las otras. Esta interdependencia humana, estos fenómenos demográficos, han empujado a los Municipios a constituir entre ellos Sindicatos. Ningún problema que se plantea a algunos de estos Municipios es un problema puramente local. En este país los Consejeros municipales han tenido gran interés en transformar el Sindicato en Distrito.

Finaliza el autor diciendo que, después de algunos meses de su creación, el Distrito de Montbéliard aparece ya como una aplicación feliz de la Ordenanza del 5 de enero de 1959, fecha importante para el Derecho público francés, ya que ha venido a modernizar un texto antiguo que en muchos casos no respondía a las necesidades urgentes.

Es de desear que la Ordenanza de 5 de enero de 1959 reciba en todas las aglomeraciones que se equipen, una acogida tan favorable como la que ha sido reservada por las colectividades locales al Decreto-ley de 23 de diciembre de 1926, y que de esta manera los poderes públicos fomentarán la constitución de Distritos urbanos en todas estas aglomeraciones dándoles eventualmente, como en otras ocasiones a las ciudades libres y como hoy en día en materia de descentralización económica, verdaderos privilegios administrativos y locales.

ARMAND, L.: *Présentation du rapport sur les obstacles à l'expansion économique, suivie du texte du rapport et des recommandations concernant l'Administration* (Presentación del informe sobre los obstáculos a la expansión económica, seguido del texto del informe y de las recomendaciones referentes a la Administración), págs. 469-487.

Cuando el Comité encargado de estudiar los obstáculos de la expansión económica fue creado el 13 de noviembre de 1959, algunos vieron en la diversidad de su composición y en la indeterminación de su misión, la certeza de su fracaso. Un año más tarde, cuando el Comité presentó su informe en el plazo fijado, la tarea es más fácil aún —dice el autor— para los detractores de sus

horizontes. Opina el autor que no hay que ver, sin embargo, la realización de la obra desarrollada por este Comité con un matiz de superficialidad. Es preciso ahondar en su contenido y reflexionar sobre la constitución y los elementos esenciales de dicho Comité. Solamente un análisis profundo nos podrá descubrir la entraña e importancia del mismo.

F. L. B.

Aggiornamenti Sociali

Milán (Italia).

Noviembre, 1960. Año XI, núm. 11.

A. S.: *Elezioni amministrative e politica internazionale* (Elecciones administrativas y política internacional), páginas 577-581.

Expone el autor que, como en otras ocasiones, las elecciones administrativas han polarizado la atención de los ciudadanos. A través de la televisión se ha podido ver y oír a los jefes de los partidos políticos y escuchar su opinión sobre los temas generales de la política italiana, en los cuales va indudablemente encuadrado el hecho administrativo. El articulista va analizando la posición de los diferentes partidos italianos, poniéndolos en contraste con los partidos comunistas.

Después de unas breves consideraciones, el autor concluye que las actuales elecciones administrativas en Italia tienen una gran importancia. Con esta elección, Italia no va a elegir solamente sus órganos del poder local con los naturales reflejos políticos en el plano nacional, sino que también va a demostrar al mundo si persevera o avanza, o bien si se para o desvía de la gran corriente democrática del mundo occidental.

Enero, 1961. Año XII, núm. 1.

CASTELLI, M.: *Elezioni amministrative nov. 1960* (Elecciones administrativas, noviembre 1960), págs. 83-55.

En su trabajo expone el autor el resultado de las elecciones administrativas

celebradas en Italia los días 6-7 de noviembre de 1960.

Dice el autor que la opinión pública democrática y especialmente la católica ha estado impresionada por el aumento de las izquierdas y del totalitarismo. Pero opina el autor que ninguna postura democrática está seriamente comprometida, ya que, por una parte, existe en los partidos la idea de oponerse a todo totalitarismo e incluso al comunismo, aunque se siga una política de ayuda a la gente pobre.

F. L. B.

Città di Milano

Milán (Italia).

Noviembre 1960. Año LXXVII, núm. 11.

BENNIGARTNER, V.: *Il Consigli Comunali di Milano dal loro sorgere al 1860*. (El Consejo Municipal de Milán desde su nacimiento al 1860), págs. 578-583.

El Consejo Municipal de Milán nace en una atmósfera de libertad, en la época que surgen los Municipios, en la segunda mitad del siglo XI, como la primera afirmación popular contra el predominio de los nobles. Este carácter se conserva a través de su larga historia durante la cual representa los intereses de la ciudad y fue baluarte de sus derechos contra los dominadores extranjeros.

El autor expone en su trabajo un análisis muy detallado del desarrollo de esta Institución, teniendo en cuenta la influencia principalmente española y francesa en sus épocas de dominación.

Al finalizar su trabajo dice el articulista que una fisonomía moderna de la Administración surge en Italia con el advenimiento de la República italiana. A la cabeza de los Departamentos estaban las Prefecturas y en cada Departamento existían los Consejos generales. En la Administración municipal el poder legislativo apareció diferenciado del ejecutivo. El Consejo Municipal emanaba no del cuerpo electoral, sino del Consejo General del Departamento. El Consejo Municipal elegía por voto secreto la Municipalidad.

Transformada la República en Reino en 1805, la Municipalidad quedó reduci-

da a un cuerpo de sabios, elegidos en el Consejo Municipal entre los cien que gozaban de mayor estimación. El cabeza del Municipio tomaba el nombre de «Podestà» (Alcalde). Los consejeros eran elegidos por el Rey.

En 1814 Austria se posesiona de Milán y cambia el régimen municipal. Se instauró un Consejo Municipal de sesenta miembros.

El 18 de marzo de 1848 el Alcalde de Milán con su Consejo se ponen a la cabeza de la revolución que surge y se hacen cargo del Gobierno provisional.

El 14 de enero de 1860, después de diversas vicisitudes desaparece la dominación austriaca. La actual organización del Municipio data de febrero de 1860.

CHIARI, G.: *Vecchio e nuovo Codice stradale* (Viejo y nuevo Código de la Circulación), págs. 584-590.

El trabajo comienza sentando las premisas de su contenido. Se centra el estudio en la realización de un examen comparativo entre el viejo y el nuevo Código, como el autor ha venido realizando en trabajos anteriores.

En el desarrollo de este artículo el autor se refiere a la materia de la circulación urbana. Primeramente examina la potestad normativa y después la potestad ordinaria del Municipio en orden a la policía de la circulación. Pone el autor en parangón el articulado de la legislación antigua con la nueva, sacando al finalizar su trabajo algunas consecuencias prácticas sobre esta materia.

F. L. B

Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza!

Florencia (Italia).

1 octubre 1960. Año XVI, núm. 19.

PIFFERI, G.: *Presunzione di conoscenza del provvedimento impugnato in tema di licenze edilizie* (Presunción de conocimiento de la providencia impugnada sobre licencias municipales), págs. 20-22.

Sobre este punto sostiene el autor que tres son las cuestiones a examinar:

1.º Si en lo concerniente a las licen-

cias municipales ya aprobadas, es regla la presunción de conocimiento del acto. La contestación para el autor es negativa.

2.º Si en la expresión «conocimiento pleno de la providencia» puede comprenderse, en sentido lato, el conocimiento de una construcción autorizada o tolerada. La contestación también es negativa.

3.º Si a quien compete la carga de la prueba es al recurrente desde que tiene conocimiento de la providencia. Según el artículo 2.697 del Código civil, el que quiere hacer valer un derecho en juicio debe probar los hechos que constituyen su fundamento.

El Consejo de Estado italiano ha venido a decir que el término para impugnar una licencia de obra discurre desde el momento del efectivo conocimiento de la licencia misma y, por tanto, es irrelevante el momento en que se comienza la construcción de la obra.

El mismo Consejo de Estado ha declarado que la sola circunstancia de la apertura de un negocio no constituye seguro elemento de prueba del pleno conocimiento de la providencia de concesión de licencias, pudiendo acaecer que la apertura se efectúe con violación de las disposiciones vigentes.

FRAGOLA, G.: *Carattere apolitico delle regioni* (Carácter apolítico de las regiones), págs. 2.009-2.013.

El artículo comienza refiriéndose a la repulsa que existe en la opinión pública italiana hacia la Región, por haber creído que se les había dotado de soberanía política, cuando, por el contrario, fueron concebidas tanto en sus Estatutos especiales como en su Constitución republicana como entes meramente administrativos. Para el autor la Región es un modestísimo ente administrativo, como un gran consorcio de Municipios y Provincias. Algunos creyeron que la Constitución había querido crear una serie de parlamentos locales, pero en realidad se trata de modestos Consejos interprovinciales. Asustó algo la expresión «poder normativo», atribuido a las Regiones; en realidad se trata de un poder de dictar reglamentos independientes en materia estrictamente local, de contenido técnico-administrativo, así como los reglamentos de policía urbana de los Municipios.

El autor, después de reducir la Región a sus verdaderos límites, dice que con respecto a la misma, la Constitución ha querido realizar una descentralización doble: autárquica, atribuyendo directamente a los elementos locales elegidos por electores la gestión de los servicios hasta hoy desempeñados por la Administración central; burocrática, transfiriendo las funciones de los órganos de Administración directa del Estado del centro a la periferia, o bien delegando sus funciones propias a los órganos locales.

Dice el autor que el Estado italiano es unitario y no federal. La soberanía está en el Estado. Las Regiones son entes con propia autonomía administrativa. La Constitución ha distinguido dos tipos de autonomía: cinco Regiones con autonomía especial y las restantes catorce Regiones con autonomía normal.

Finaliza el autor diciendo que en su opinión la Constitución ha afirmado in tensamente el principio inderogable de la soberanía única del Estado unitario, con la concesión de una amplia descentralización de los órganos tanto burocráticos como electivos.

16 octubre 1960. Año XVI, núm. 20.

FRANCESCHINI, A. M.: *In tema di decentramento: vecchi e nuovi enti amministrativi* (Sobre el tema de la descentralización: viejos y nuevos entes administrativos), págs. 2.150-2.153.

Comienza el artículo diciendo que la nueva Constitución ha consagrado un principio, el cual quíerese o no es preciso aceptar: la descentralización administrativa. La vieja concepción del Estado centralizador está hoy indudablemente superada. Se puede comprender la resistencia que opondrán algunos organismos tradicionales a esta descentralización, pero se puede prever que incluso a estos organismos les animará un espíritu nuevo.

La Región es hoy una realidad. Nuevos institutos, como algunos consejos, comunidades y consorcios surgen aquí y allá. Pero se pregunta el autor, ¿ha acabado la proliferación de nuevos institutos? No parece. Con la fórmula de los Consejos del Valle se quiere crear toda una serie de organismos administrativos destinados a coordinar y dirigir e incre-

mentar las iniciativas de los Municipios intervinientes. Los resultados de estas agrupaciones han sido hasta ahora satisfactorios.

Las competencias institucionales de los Consejos del Valle han sido fijadas por ley: «favorecer el mejoramiento técnico y económico de los territorios montañosos».

Concluye el trabajo diciendo: descentralización sí, pero con cautela. Es preciso perfeccionar los nuevos institutos, dotarles de los medios financieros necesarios y evitar la proliferación burocrática en los mismos.

F. L. B.

Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana

Roma.

Noviembre, 1960. Vol. CXI, núm. 11

BESSIÈRES, F.: *Appunti sul silenzio-rifiuto in genere e in tema di licenze edilizie in particolare* (Apuntes sobre el silencio negativo en general y sobre el tema de las licencias municipales en particular), págs. 617-628.

Hace el autor un detallado análisis de esta cuestión. Dice que para que el silencio de la Administración pueda ser interpretado como negativo es necesario que la misma tenga una obligación jurídica de proveer. Este principio ha sido constantemente afirmado por la jurisprudencia. Se exige por la legislación italiana determinados requisitos para que el silencio pueda interpretarse como negativo.

El articulista examina los diversos casos de silencio negativo existentes en la legislación italiana.

SANTANIELLO, G.: *Forme anomale di espropriaione per p. i.* (Formas anormales de expropiación por interés público), págs. 609-617.

El trabajo comienza diciendo que la expropiación por interés público tiene en sus líneas clásicas un esquema típico homogéneo. Para individualizarla podría bastar la definición que da Zanobini.

Para este autor es «el instituto de Derecho público, por el que un sujeto, previa justa indemnización, puede ser privado del derecho de propiedad que tiene sobre una cosa en favor de un sujeto diverso, cuando éste actúe por exigencia de interés público».

Pero dice el autor que existen formas de expropiación que difieren de las clásicas. Distingue y estudia diversos grupos.

En el primero se pueden colocar aquellos casos en que la legislación se refiere a la materia de aguas y minas. En algunos casos al propietario que no explota las aguas o minas se le priva de indemnización.

Un segundo grupo puede identificarse

con aquellas expropiaciones que derivan del acto administrativo directamente encauzado hacia otro fin.

Un tercer grupo puede individualizarse en las expropiaciones por hecho natural.

En último lugar distingue el autor la expropiación de valor. Con esta fórmula se refiere el autor a todos los casos en los que no hay transferencia de la propiedad, ya que ésta permanece privada, sino desarrollo de su contenido por efecto del destino y vínculo que legalmente, o también por vía de hecho, dan a las personas privadas la responsabilidad de gozar y disponer de la cosa propia.

F. L. B.

NUEVA PUBLICACION

LA ACTIVIDAD DE POLICIA EN LA ESFERA MUNICIPAL

(Su contenido y límites a la luz de la Jurisprudencia)

POR

JOSE LUIS GONZALEZ BERENQUER

Doctor en Derecho y en Ciencias Políticas,
Secretario del Ayuntamiento de Hernani

P R O L O G O

POR

JESUS GONZALEZ PEREZ

Catedrático de Derecho Administrativo

Precio 50 pesetas

Pedidos a la
ADMINISTRACION DE PUBLICACIONES
del
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL
J. García Morato, 7 - Madrid (10)